

*Maria*

E A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	10 AGO. 2018
	20182033/00036094

Ref.: Sv. OSA/RC  
Asunto: Rdo. Informe 42.332.2018 – Id. 3636

C<sup>a</sup> DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Secretaría General Técnica  
C/ Tabladilla s/n  
41013 SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
	20 AGO. 2018
	Registro General 450-25.793

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL MÉTODO DE CONFINAMIENTO “HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR” EN LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO DE ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco

42.332.2018

**INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL MÉTODO DE CONFINAMIENTO “HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR” EN LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Orden arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El proyecto está integrado por 13 artículos y una disposición final.

Junto al proyecto se ha remitido la memoria justificativa, firmada el 9 de julio de 2018 por el Jefe del Servicio de Producción Ganadera con la conformidad del Secretario General de Agricultura y Alimentación por suplencia del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Primera.- Sobre la valoración de cargas administrativas.**

El apartado de la memoria justificativa relativo a la valoración de las cargas administrativas considera que la disposición no supone un aumento de cargas administrativas.

No obstante, la orden viene a regular un procedimiento de autorización previa a una actividad que supone en sí misma una carga administrativa cuya valoración no se ha realizado.

Asimismo, el ejercicio de la actividad implica, además de los requisitos previos y de funcionamiento del método de eliminación solicitado, la llevanza de un registro, lo que implica la

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/08/2018	PÁGINA 1/5
	ROSÁ MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm753AHQKOV-U N7dTL LZ0j0eyw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

imposición de una carga administrativa vinculada a la actividad que, aún siendo necesaria, debe valorarse como tal carga junto con un análisis de los medios por los que puede facilitarse a las personas interesadas el cumplimiento de esta obligación.

### **Segunda.- Sobre el procedimiento contenido en el proyecto.**

El procedimiento administrativo objeto de este proyecto no se encuentra regulado en una norma especial en cuanto a las fases y trámites que le confieren validez, por lo que está sujeto a las determinaciones básicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), que entrará plenamente en vigor el próximo 2 de octubre.

Aún en el caso de que el proyecto entrara en vigor con anterioridad a dicha fecha, su propia vocación de permanencia obliga a que el proyecto regule todos los aspectos procedimentales en coherencia con lo previsto en la norma básica.

En concreto, se considera necesario la regulación de las personas con la consideración de interesados en el procedimiento, sus derechos y límites en sus relaciones con la Administración, plazo y forma de presentación de solicitudes, órgano al que se dirigen las solicitudes, recursos, etc.

## **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

De acuerdo con lo manifestado en la consideración general segunda, debería incorporarse la Ley 39/2015 en la relación de normas que rigen este procedimiento.

### **Artículo 5. Solicitudes de Autorización de explotaciones para la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior.**

#### **Apartado 1.**

En relación con la solicitud, debe tenerse en cuenta que el modelo normalizado, como herramienta para una mejor presentación y tramitación de los procedimientos, debe reflejar lo establecido en la norma reguladora, de forma que lo que no esté expresado en la orden no puede incorporarse al formulario. Por tanto, todos y cada uno de los requisitos y documentos exigibles para la tramitación del procedimiento deberán formar parte del articulado del proyecto.

En relación con el modelo de solicitud, debería especificarse si el formulario es de uso obligatorio, pues ello va a condicionar la validez de la presentación de solicitudes no ajustadas a dicho formulario.

Por otra parte, se echa en falta indicación del punto de acceso general electrónico, página web, URL o dirección electrónica en la que estará disponible el formulario.

#### **Apartado 2.**

El proyecto no establece expresamente cuáles son las personas que tienen la condición de interesadas y, por tanto, con capacidad para formular la solicitud de autorización, entre otros trámites de

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm753AHQK0V-U N7dTLZ0j0eyw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

este procedimiento, si bien puede interpretarse que lo serán las personas titulares de las explotaciones porcinas, tal como se expresa en el artículo 9.1 del proyecto.

Estas personas interesadas pueden ser físicas o jurídicas, por lo que, en relación con la presentación de las solicitudes, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, no pudiendo ejercer opción en este sentido.

En cuanto a las personas físicas interesadas en este procedimiento, sólo podrán estar obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos en los términos del artículo 14.3 de la Ley 39/2015. En cualquier caso, habrá que facilitarles los medios para que puedan ejercer el derecho previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, "a elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no".

Por lo anteriormente expuesto, deberá distinguirse entre personas interesadas obligadas o no a relacionarse electrónicamente con la Administración salvo que, en su caso, se considere que las personas físicas interesadas también resulten obligadas para este procedimiento, previa justificación de la existencia de capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que acrediten que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Finalmente, en cuanto a la dirección electrónica indicada en el proyecto, que dirige a la página de inicio del Portal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, deberá sustituirse por un punto de acceso general electrónico, página web, URL o dirección electrónica para la presentación telemática de solicitudes y otras comunicaciones.

### **Apartado 3.**

Deberá revisarse la redacción, suprimiendo la referencia a "estas bases reguladoras".

## **Artículo 6. Documentación a presentar.**

### **Apartado 1** (que no debería numerarse al ser único).

Deberá mejorarse la redacción, pues la "explotación ganadera" no es sujeto que pueda presentar documentación.

Por otra parte, deberá informarse acerca del derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración ni a facilitar datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015.

Asimismo, se propone que la memoria del apartado a) vaya incorporada en el formulario, a fin de evitar una carga administrativa (la presentación de un documento anexo a la solicitud) y facilitando su confección a las personas interesadas, al tiempo que permite a la Administración establecer la información necesaria que debe contener dicha memoria.

## **Artículo 7. Procedimiento de Autorización.**

Se echa en falta un apartado que regule el procedimiento a seguir si de la visita de inspección se desprende que el establecimiento no cumple con los requisitos.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm753AHQOV-U N7dTLZ0j0eyw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### **Apartado 1.**

Sorprende que se atribuya a la persona titular de la Delegación Territorial la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento.

Por otra parte, para evitar problemas de identificación de órganos sujetos a cambios de denominación, deberá sustituirse la actual mención a la Delegación Territorial por una más genérica aludiendo a la Consejería competente en materia de agricultura.

#### **Apartado 4.**

En consonancia con lo manifestado para el apartado 1, de acuerdo con la redacción de este apartado, el informe técnico y la propuesta de resolución irán suscritas por la persona titular de la Delegación, que es la competente para la instrucción según dispone el artículo 7.1. Y será esta misma persona la que dicte la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.

#### **Artículo 8. Resolución y registro.**

Se echa en falta regulación sobre si la resolución agota o no la vía administrativa, ni los recursos que caben contra la misma.

#### **Artículo 9. Modificaciones.**

##### **Apartados 2 y 3.**

No se aprecia diferencia entre los supuestos de retirada de autorización temporal y permanente. En cuanto a sus supuestos, en ambos casos se produce por una deficiencia subsanable; en cuanto a los efectos, se entiende que la retirada, ya sea temporal o permanente, supondrá la suspensión de la actividad; y en cuanto a la forma de recuperar la autorización, en ambos casos es preciso la presentación de nueva solicitud.

La única diferencia apreciable se encuentra en el plazo en el que la Administración considera que puede realizarse la subsanación de las deficiencias que, en el caso de la autorización permanente, no se aprecia que pueda producirse "en un tiempo razonable". En relación con esta expresión, entendemos que nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado que debería sustituirse por plazos determinados o supuestos que puedan amparar la decisión de la Administración y otorguen mayor seguridad jurídica a las personas interesadas.

De hecho, en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano (en adelante, RD 1528/2012), sólo se contempla la retirada de la autorización, sin distinguir entre retirada temporal o definitiva.

##### **Apartado 4.**

Este apartado contempla un supuesto (la eliminación o uso de materiales hidrolizados por medios diferentes a los permitidos) que puede provocar distintos efectos:

- Retirada permanente de la autorización (se entiende que conforme al apartado 3).
- Prohibición temporal (se entiende que se trata de la retirada temporal de la autorización conforme al apartado 2).

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	09/08/2018	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm753AHQK0V-U N7dTL LZ0j0eyW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Prohibición permanente (que coincide con la retirada permanente del apartado 3, puesto que los supuestos de los apartados 1 y 2 son temporales).

Deberá mejorarse la redacción para que exista una coherencia entre los tipos de modificaciones regulados en los apartados 1 a 3 y los mencionados en este apartado.

Por otra parte, el contenido del apartado resulta impreciso salvo en la determinación del supuesto concreto de incumplimiento que motiva la modificación de la autorización, pues no se establecen los parámetros por los que se guiará la Administración para determinar la gravedad del comportamiento de la persona interesada. En relación con el RD 1528/2012, el apartado 3 de la disposición adicional cuarta no establece graduaciones en cuanto al supuesto contemplado en este apartado, constituyendo siempre causa de la retirada permanente de la autorización.

Por motivos de seguridad jurídica, debería realizarse un esfuerzo por concretar los distintos supuestos que en cada caso pueden provocar la suspensión o retirada de la autorización y los criterios para adoptar cada decisión, de forma que las personas interesadas conozcan las consecuencias de su comportamiento con carácter previo al inicio de la actividad.

#### **Artículo 11. Requisitos de las explotaciones.**

##### **Apartado 2.b).**

El contenido de este apartado parece superfluo pues se corresponde con el regulado en el apartado 3.c).2º del Anexo IV del RD 1528/2012 sin que se establezca ningún requisito adicional.

#### **IV.- OTRAS CONSIDERACIONES.**

Se advierte que en el preámbulo (que no se titula), el párrafo final menciona un título habilitante que no se corresponde con el contenido del proyecto (el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, referido a la aprobación de normas reguladoras de subvenciones).

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/08/2018	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
	Pk2jm753AHQKV-U N7dTLZ0j0eyw		